

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad administrativa: Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. Identificación: Versión Pública de 03/LU-0011/08/15 Licencia Ambiental Única (SEMARNAT-05-002).

III. Tipo de clasificación: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 6), teléfono particular (página 1 de 6).

IV. Fundamento legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Cáceres Puig', written over a large, faint circular watermark of the Mexican coat of arms.

VI. Fecha y número del acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

ok

Protepa

324191



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Aixa Maria Ortiz V.
18-Nov-15

[Handwritten signature]

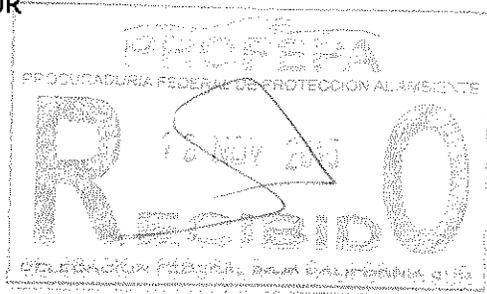
"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

LA PAZ, B.C.S., A 12 DE NOVIEMBRE DE 2015

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.113/15 ✓
03/LU-0011/08/15

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

AIXA ORTIZ VICTORIO
REPRESENTANTE LEGAL
CABO FUELS LAS TORRES S.A. DE C.V.



12-09

En atención a la solicitud recibida el 11 de agosto del 2015 en esta Delegación Federal, mediante el cual presenta la información necesaria para iniciar el procedimiento para la obtención de la Licencia Ambiental Única a favor de la empresa Cabo Fuels Las Torres, S.A. de C.V., y con fundamento en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º, 5 fracción XII, 109 BIS 1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17 BIS del Reglamento en materia de Prevención y Control de la contaminación de la Atmósfera de la citada Ley, 1, fracciones I, III, V, X y XIII, 2 fracciones I y II, 6, 7, fracciones I, VI y X, 40, 41, 42, 54, 56, 57, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO

Que el establecimiento cuenta con:

Resolutivo en materia de Evaluación de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.376/13 de fecha 29 de mayo de 2013 expedida por Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Baja California Sur.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia para la obtención de la Licencia Ambiental Única para proyecto de planta de reciclado y procesamiento de llantas por medio de método pirólisis, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como en las demás disposiciones legales que resulten aplicables, ésta Delegación Federal otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-003-IQ-001-2015

CONDICIONANTES GENERALES

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento de la empresa Cabo Fuels Las Torres, S.A. de C.V., ubicada en Carretera Aeropuerto y Camino Ejidal, Col. EL Centenario, C.P. 23205, La Paz, B.C.S., con Número de Registro Ambiental (NRA) **CFT0300300116**, la cual tiene por actividad planta de reciclado y procesamiento de llantas por medio de método pirólisis, con capacidad de producción de 1,000 m³ de aceite pirolítico, 600 t de negro de humo y 50 ton de alambre de acero. Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud, así como a las condicionantes generales y específicas contenidas en este documento y sus anexos.

Se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. De ser este el caso, deberá solicitar previamente una nueva Licencia. Si se lleva a cabo el cambio de razón social, aumento de producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse previamente la actualización respectiva.

La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente, para el funcionamiento y operación de la planta propiedad de la empresa Cabo Fuels Las Torres, S.A. de C.V.

La presente Licencia que se otorga a la empresa para su proceso de generación de aceite pirolítico, negro de humo y alambre de acero, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

EQUIPOS Y COMBUSTIBLES AUTORIZADO

1- La Licencia ampara el funcionamiento y operación de los equipos que utilizan combustibles convencionales o sus mezclas y generan emisiones a la atmósfera, que se enlistan a continuación:

Diez rectores marca China Doing, modelo DY-1-10, con los siguientes números de series DY-1-10-01, DY-1-10-02, DY-1-10-03, DY-1-10-04, DY-1-10-05, DY-1-10-06, DY-1-10-07, DY-1-10-08, DY-1-10-09 y DY-1-10-10., equipados con dos tipos de quemadores: Cuarenta quemadores de diésel marca Riello, modelo 40G20LC, con los siguientes números de series 18203010291, 18203010209, 18162010037, 18162010036, 18222010061, 18162010042, 18392010139, 18162010041, 18412010249, 18392010132, 18222010067, 18392010126, 18392010134, 18222010081, 18162010047, 1115033251, 18203010289, 18203010290, 18302010188, 18392010128, 18162010022, 18302010182, 18203010293, 18222010076, 18392010135, 18302010143, 18222010055, 1404033002, 1115033249, 18302010187, 1115033260, 18392010141, 18412010136, 1115033250, 18162010033,

18392010129, 18302010192, 18392010136 y 18412010250, que utilizan diésel como combustible base con un consumo total promedio de 2, 383, 160 L anual y Veinte quemadores de gas marca China Doing, modelo DY-l-10, con los siguientes números de serie DY-1-10-01, DY-1-10-02, DY-1-10-03, DY-1-10-04, DY-1-10-05, DY-1-10-06, DY-1-10-07, DY-1-10-08, DY-1-10-09, DY-1-10-10, DY-1-10-11, DY-1-10-12, DY-1-10-13, DY-1-10-14, DY-1-10-15, DY-1-10-16, DY-1-10-17, DY-1-10-18, DY-1-10-19 y DY-1-10-20 que utilizan gas metano como combustible base con un consumo total promedio de 495,000 Kg anual.

2- Se ampara el consumo anual aproximado de 2, 383,160 L de diésel y 495,000 Kg de gas metano.

3- Autorización de los tanques de aceites, combustibles de almacén y uso diario que se enlistan a continuación:

10 tanques de almacenamiento para aceite ligero de 1,500 litros de capacidad.

10 tanques de almacenamiento para aceite intermedio de 1,500 litros de capacidad.

10 tanques de almacenamiento para aceite con capacidad de: 2 de 80,000 litros, 4 de 100,000 y 4 de 120,000.

Cada uno de estos tanques propiedad de la empresa Cabo Fuels Las Torres S.A. de C.V. deberá cumplir con lo siguiente:

a) Contar con muros de contención y fosas de retención en caso de derrames, con capacidad para contener una quinta parte de lo almacenado.

b) En la fosa de retención no deberán existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área para su contención.

c) Instalar piso de concreto incluyendo trincheras o canales que conduzcan los derrames a la fosa de retención.

d) Contar con señalamientos o letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles.

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

4- El representante legal de Cabo Fuels Las Torres, S.A. de C.V., con fundamento en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 9 y 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, deberá remitir a ésta Delegación en un periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de cada año, su

Cédula de Operación Anual, para lo cual el trámite está disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/atmosfera/cedula-de-operacion-anual/8-semarnat-05-001-cedula-de-operacion-anual-coa>

5- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de Cabo Fuels Las Torres, S.A. de C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, deberá cumplir con los límites máximos establecidos según la capacidad térmica nominal del equipo, manifestando equipos mayores de 0.53 a 5.3 GJ/H (mayor de 15 a 150 CC) dando cumplimiento a la siguiente tabla de acuerdo con la NOM-085-SEMARNAT-2011:

contaminante	tipo de combustible	máximo permisible	Periodicidad de medición
humo # de mancha	Líquido	2	Anual
Bióxido de azufre	Líquido	2200 ppmv	Anual
Monóxido de carbono	Líquido	500 ppmv	Anual
	Gaseoso	500 ppmv	Anual

6- La empresa deberá remitir anualmente a las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a ésta Delegación Federal, las mediciones de las emisiones contaminantes a la atmósfera. Los equipos que utilizan diésel y gas metano, deberán cumplir con la Norma Oficial NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera.

7- Con el propósito de vigilar que la concentración de contaminantes en el aire se encuentren siempre por debajo del límite establecido por la Normatividad Ambiental vigente, prever contingencias ambientales por contaminación de la atmósfera y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 13, 17 fracción III y 20 fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la contaminación de la atmósfera, la empresa, deberá operar el monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

Dicho monitoreo deberá garantizar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los métodos de medición para determinar las concentraciones de contaminantes en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.

8- Con fundamento en el Artículo 17 fracción VI, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la empresa, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, donde se generan contaminantes a la

atmósfera, así como de los sistemas o dispositivos de monitoreo, que deberán ser presentado cuando esta Secretaría lo requiera.

9.- Con fundamento en el artículo 17 fracción VII, deberá dar aviso anticipado a la Secretaría del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación.

10.- Con fundamento en el artículo 17 fracción VIII, deberá dar aviso inmediato a la Secretaría en el caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación.

SERVICIOS HIDRÁULICOS

11- La empresa, deberá vigilar que los lodos provenientes del tratamiento de las aguas residuales, deberán de dar cumplimiento a los niveles máximos establecidos en NOM-004-SEMARNAT-2002.

GENERACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

12- En el manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos generados, manifestados en el inciso 4.1 de la solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

13- El representante legal de la empresa, de conformidad con el Artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, deberá identificar, clasificar y manejar sus residuos que con motivo de sus actividades generen. En el caso de que la empresa, no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-1993**, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de su Licencia Ambiental Única.

14- La empresa, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el Artículo 82 fracciones I, II, y III del Reglamento de la LGPGIR.

15- La empresa, deberá contratar los servicios de empresas autorizadas por SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al Artículo 42 de la LGPGIR.

16- La empresa, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), está obligada a llevar a cabo las acciones de remediación, cuando se haya ocasionado la contaminación de sitios por actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos.

IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

17- La operación y funcionamiento del establecimiento de la empresa, deberá ajustarse de manera permanente en lo que corresponda, a las condiciones asentadas en los Resolutivos en Materia de Impacto Ambiental, expedidas por la Delegación Federal de Baja California Sur, otorgado mediante Oficios No. SEMARNAT-BSC.02.01.IA.376/13 de fecha 29 de mayo de 2013.

Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de Cabo Fuels Las Torres S.A. de C.V., deberán sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) imponga a Cabo Fuels Las Torres, S.A. de C.V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el Título Séptimo, Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

EL DELEGADO FEDERAL

JOSÉ CARLOS COTA OSUNA

C.c.e.p. - Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
C.c.p. - Lic. César Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
Cesar.murillo@semarnat.gob.mx
C.c.p. - Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado Federal de PROFEPA en B.C.S.
- Expediente

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

JCCO/HPCM/LGC/JTH
NBG